



INFORMATIVO TRIBUTARIO

SUNAT EN CAMPAÑA DE REVISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO POR ARRENDAMIENTOS

Estimados clientes, como es de su conocimiento, la SUNAT frecuentemente ejecuta diversas acciones de control con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Contribuyentes, entre ellas, la emisión de Comprobantes de Pago.

Recientemente, como parte de estos procesos, la SUNAT está notificando Cartas a los Contribuyentes que **declararon en el RUC, como domicilio fiscal o establecimientos anexos, inmuebles en calidad de “alquilados”**, a efectos de que se exhiba aquella documentación que sustente estas operaciones, por ejemplo, Contratos de Arrendamiento, Facturas, Recibos de Arrendamiento, entre otros.

Al respecto, es oportuno recordar que los Contribuyentes se encuentran obligados a exigir la emisión de Comprobantes de Pago por las compras efectuadas y servicios recibidos. Esto es la respectiva Factura, Boleta de Venta o Recibo de arrendamiento, según corresponda.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, tanto para la deducción de gastos y costos en la determinación del Impuesto a la Renta, como para la utilización del Crédito Fiscal del IGV, es indispensable contar con los Comprobantes de Pago y que estos reúnan los requisitos legales establecidos para cada caso.

En ese sentido, **es importante que en sus operaciones de arrendamiento exija la respectiva Factura o Boleta de Venta** (en caso su arrendador sea una persona jurídica o persona natural con negocio) **o Recibo de arrendamiento** (cuando el arrendador sea una persona natural).

Además, se recomienda que los respectivos **contratos de arrendamiento cuenten con fecha cierta** (a través de la legalización notarial de firmas o escritura pública) y que se **utilicen los medios de pago** permitidos en la Ley de Bancarización (Cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito, entre otros), **para evitar el desconocimiento de la SUNAT sobre la deducción del gasto y/o uso del crédito fiscal del IGV.**

Finalmente, es importante que las Cartas y comunicaciones de SUNAT se atiendan con el debido asesoramiento tributario, de manera que se cumplan con los plazos otorgados y se evite la comisión de infracciones tributarias. Sin perjuicio de ello, si por la complejidad de los documentos requeridos por la Administración Tributaria, dicho plazo no fuera suficiente, es posible solicitar una prórroga sustentando la necesidad de esta petición.

Base legal:

Artículo 97° del Código Tributario (Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF)

Artículos 20°, 44°, 84° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo Nro. 179-2004-EF).

Artículos 18° y 19° del TUO de la Ley del IGV (Decreto Supremo Nro. 055-99-EF)

Artículos 3° y 5° del TUO de la Ley de Bancarización (Decreto Supremo Nro. 150-2007-EF).



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe